

CONDICIONES GENERALES
APLICABLES A LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS ABIERTAS EN EL
BANCO CENTRAL DE CHILE

1. El artículo 55 de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) del Banco Central de Chile (BCCh) establece que este podrá abrir cuentas corrientes bancarias (CCB) a las empresas bancarias y a las demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27 de la LOC; a las sociedades administradores de sistemas de pagos establecidos en Chile de que trata el artículo 35 N° 8 de la LOC; a empresas de depósito y custodia de valores regidas por la Ley N° 18.876; a la Tesorería General de la República y a otras instituciones, organismos o empresas del Estado, cuando ello sea necesario para la realización de sus operaciones con el BCCh, según calificación efectuada por mayoría del total de los miembros del Consejo.

Asimismo, dicho artículo establece que el BCCh podrá abrir CCB a instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) que correspondan a participantes no bancarios de los sistemas de pagos regulados por el BCCh en virtud del artículo 35 N° 8 de la LOC, para el solo efecto que estas puedan liquidar los saldos netos resultantes de la compensación de obligaciones de dinero provenientes de órdenes de pago efectuadas a través de su participación en estos sistemas.

Las entidades a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27 de la LOC corresponden a las sociedades administradoras constituidas como entidades de contraparte central a que se refiere la Ley N° 20.345, con el exclusivo objeto de permitirles efectuar la liquidación de las sumas de dinero a que se refiere el artículo 3° de la citada legislación y a las cooperativas de ahorro y crédito que cumplan con los requisitos dispuestos para este efecto en el inciso séptimo del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 20.345 autoriza asimismo a las sociedades administradoras de cámaras de compensación de instrumentos financieros a abrir CCB conforme al precitado artículo 55 de la LOC, para los mismos fines.

Agrega el inciso segundo del artículo 55 de la LOC que corresponderá al BCCh, en forma exclusiva, dictar las condiciones generales aplicables a las CCB.

2. La facultad del BCCh de abrir CCB se relaciona con lo dispuesto en el artículo 34 N° 4 de la LOC, en cuanto que el BCCh puede recibir y efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, de o en las empresas bancarias y demás instituciones financieras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 27 de la LOC. La misma disposición lo autoriza, por acuerdo de la mayoría del total de los miembros del Consejo, para recibir depósitos del Fisco o de otras instituciones, organismos o empresas del Estado. En el evento de que tales depósitos devenguen intereses, estos no podrán exceder de las tasas normales del mercado.
3. El artículo 38 N° 6 de la LOC faculta al BCCh en materia internacional, para recibir depósitos o abrir CCB en moneda nacional o extranjera, de bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales y de Estados extranjeros.

Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo deberá establecer los términos y condiciones generales aplicables a estas CCB.

4. Las CCB abiertas por el BCCh revisten una naturaleza jurídica y finalidad diversa de las cuentas corrientes abiertas por las empresas bancarias regidas por la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Conforme a ello, tampoco corresponden a la operación bancaria que regula el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos, sino que su establecimiento obedece al cumplimiento de las finalidades del BCCh previstas por el artículo 3° de la LOC, según lo establecido en los citados artículos 34 N° 4, 38 N° 6 y 55 de ese mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, las CCB abiertas por el BCCh se rigen exclusivamente por las disposiciones de la LOC, por las Condiciones Generales aprobadas en cada caso, y por los demás acuerdos, reglamentos, circulares, resoluciones, órdenes o instrucciones dictadas o que en el futuro dicte el BCCh en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, y que se entienden incorporadas a cada conjunto de Condiciones Generales para todos los efectos legales.

5. En uso de las facultades antes mencionadas, considerando las particularidades que deben tener las CCB de las distintas instituciones descritas en los numerales anteriores, el BCCh ha establecido condiciones generales diferenciadas y proporcionales conforme a la naturaleza de cada tipo de institución, su posibilidad de acceso a financiamiento del BCCh y la finalidad de las CCB, en los subcapítulos del presente Capítulo:
 - 5.1 Condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes bancarias abiertas en el Banco Central de Chile a las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito que indica.
 - 5.2 Condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de Chile a la Tesorería General de la República y a otras instituciones, organismos o empresas del Estado.
 - 5.3 Condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de Chile en moneda nacional a otros bancos centrales, a entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales y a entidades de contraparte central extranjeras reconocidas por la Comisión para el Mercado Financiero.
 - 5.4 Condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes bancarias abiertas en el Banco Central de Chile a las infraestructuras del mercado financiero.
 - 5.5 Condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de Chile a las instituciones financieras no bancarias participantes de los sistemas de pagos regulados por el Banco Central de Chile.
6. El Gerente de División Mercados Financieros del BCCh estará facultado para celebrar los contratos de CCB en los términos establecidos en este Capítulo y sus subcapítulos, dejando constancia de que la suscripción de las respectivas Condiciones Generales no implica alterar o modificar en forma alguna las relaciones jurídicas existentes derivadas de contratos o convenciones celebrados con las referidas instituciones y que se relacionan con las CCB.